

# APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

FEBRERO DE 2002

## SUMARIO

*PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA EL 2002.*

*FOMENTO DEL EMPLEO DE DISCAPACITADOS.*

*REFORMA DEL SISTEMA DE JUBILACIÓN.*

*PENSIÓN DE VIUDEDAD.*

*CONTINGENTE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS DE RÉGIMEN NO  
COMUNITARIO PARA EL AÑO 2002.*

*CONVENIOS COLECTIVOS.*

## **PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA EL 2002.**

Mediante la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se ha aprobado el Programa de Fomento del Empleo para este año.

Básicamente, se ha prorrogado para el presente ejercicio el programa de fomento del empleo regulado en el capítulo II de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad. Únicamente se han introducido las novedades que comentamos a continuación:

- Se actualiza la fecha desde la que deben estar de alta los autónomos que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los doce meses anteriores a la contratación y contraten indefinidamente a su primer trabajador, cuando éste pertenezca a alguno de los colectivos con derecho a bonificación. Desde principios de este año, se exige que los autónomos estén dados de alta desde, como mínimo, el 1 de enero del 2001.
- Durante todo el año 2002 se pueden obtener bonificaciones por la transformación en indefinido, incluida la modalidad de fijo discontinuo, de los contratos de duración determinada o temporales celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2002. Asimismo, se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos formativos, de relevo, y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración.
- Se actualiza el ámbito temporal para la celebración de contrato indefinidos iniciales a todo el año 2002.
- Podrán mantenerse las bonificaciones que se vinieran disfrutando por la contratación indefinida de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato, acogido a las medidas previstas en los Programas anuales de Fomento del Empleo de aplicación a partir del 17 de mayo de 1997, y sea contratado sin solución de continuidad mediante un nuevo contrato indefinido, a tiempo completo o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas. En el nuevo contrato se podrán aplicar las bonificaciones de cuotas que disfrutaba la anterior empresa, en la misma cuantía y por el tiempo que reste para completar el periodo total previsto en el momento de su contratación indefinida inicial. Si el primer empleador hubiera percibido alguna otra ayuda de fomento del empleo por la misma contratación, no estará obligado a su devolución, ni se tendrá derecho a una nueva ayuda en su caso por el nuevo contrato.

## **FOMENTO DEL EMPLEO DE DISCAPACITADOS.**

Las Disposiciones Adicionales Quinta y Sexta de la mencionada Ley 24/2001, han establecido limitaciones a las subvenciones y bonificaciones previstas en el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos. En concreto, se establece que no se aplicarán subvenciones ni bonificaciones en los siguientes supuestos:

- Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.
- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.
- Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido. Tampoco se aplicarán cuando el trabajador haya estado vinculado con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

Asimismo, se establece que el grado mínimo de minusvalía necesario para generar el derecho a los beneficios establecidos en las medidas de fomento del empleo en favor de los minusválidos, así como para que el minusválido pueda ser contratado en prácticas o para la formación con aplicación de las peculiaridades previstas para este colectivo deberá ser igual o superior al 33%, con una disminución de su capacidad de trabajo al menos igual o superior a dicho porcentaje.

Por otra parte, la Disposición Adicional Cuarta establece que a partir de 1 de enero de 2002 será de aplicación la disposición adicional sexta de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en relación con el art. 44 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en lo relativo al fomento del empleo temporal de los trabajadores minusválidos.

## **REFORMA DEL SISTEMA DE JUBILACIÓN.**

Con el Real Decreto-Ley 16/2001, de 27 de diciembre, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, el Gobierno ha introducido las modificaciones legales necesarias que posibilitarán la adopción de las siguientes medidas:

- Se permite la compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el desarrollo de actividades laborales desde el momento en el que se comience a percibir una pensión de dicha naturaleza a cargo del sistema de la Seguridad Social.
- Los empresarios y trabajadores, quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo en lo que se refiere a la incapacidad temporal, respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contratos indefinidos, que tengan 65 o más años y acrediten 35 o más años de cotización efectiva a la Seguridad Social, y que decidan voluntariamente la continuación o la reiniciación de su actividad laboral. Si al cumplir 65 años de edad el trabajador no tuviera cotizados 35 años, la exención se aplicará a partir de la fecha en que se acrediten los 35 años de cotización efectiva.
- También se aplicará la exención comentada en el punto anterior, a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que continúen con su actividad a partir de los 65 años, siempre que acrediten 35 o más años de cotización efectiva a la Seguridad Social.
- Se permite el acceso a las pensiones de incapacidad permanente, aunque el trabajador tenga 65 o más años y reúna las condiciones de acceso a la pensión de jubilación, cuando la causa originaria de la incapacidad derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.
- El subsidio por desempleo para mayores de 52 años no se extinguirá por el mero hecho de que el beneficiario alcance la edad a la que pueda tener derecho a una pensión de jubilación en su modalidad contributiva.
- Cuando se acceda a la pensión de jubilación con más de 65 años, al porcentaje aplicable a la base reguladora se le añadirá un 2 por 100 adicional por cada año completo que, en la fecha del hecho causante de la pensión, se haya cotizado desde el cumplimiento de los 65 años, siempre que en dicho momento el interesado tuviera acreditados 35 años de cotización. En otro caso, el porcentaje adicional indicado se aplicará, cumplidos los 65 años, desde la fecha en que se haya acreditado dicho período de cotización.
- Podrán acceder a la jubilación anticipada, a partir de los 61 años, los trabajadores afiliados a la Seguridad Social con posterioridad a 1 de enero de 1967, siempre que acrediten un período mínimo de cotización de 30 años, involuntariedad en el cese, inscripción como desempleado por un plazo de al menos seis meses e inclusión en el campo de aplicación de determinados regímenes del sistema de la Seguridad Social.

En estos casos, la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir los 65 años, de los siguientes coeficientes:

- Con 30 años de cotización acreditados: 8%.
  - Entre 31 y 34 años de cotización acreditados: 7'5 %.
  - Entre 35 y 37 años de cotización acreditados: 7 %.
  - Entre 38 y 39 años de cotización acreditados: 6'5 %.
  - Con 40 o más años de cotización acreditados: 6 %.
- 
- A los trabajadores de 60 o más años de edad, que tuvieran la condición de Mutualista el 1 enero 1967 y acrediten más de 30 años de cotización, que soliciten la jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo, se les aplicarán los siguientes porcentajes de reducción de la cuantía de la pensión:
    - Entre 31 y 34 años acreditados de cotización: 7'5 %.
    - Entre 35 y 37 años acreditados de cotización: 7%.
    - Entre 38 y 39 años acreditados de cotización: 6'5 %.
    - Con 40 y más años acreditados de cotización: 6 %.
- 
- Los expedientes de regulación de empleo de empresas no concursales que incluyan trabajadores con 55 o más años de edad que no tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967, deberán contemplar la obligación de abonar las cuotas destinadas a financiar un convenio especial con la Tesorería General hasta que el trabajador cumpla 65 años, y cuyo coste deberá ser soportado por empresarios y trabajadores.
- 
- Los contratos de trabajo de carácter indefinido, suscritos con trabajadores de 60 o más años de edad y con una antigüedad en la empresa de 5 o más años, darán derecho a una bonificación del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas a partir del 1 de enero del año 2002, incrementándose dicha bonificación en un 10% en cada ejercicio hasta alcanzar un máximo del 100%. Si al cumplir 60 años de edad el trabajador no tuviera la antigüedad señalada, la bonificación se aplicará a partir de la fecha en que se alcance la misma.

## **PENSIÓN DE VIUEDAD.**

El Real Decreto 1465/2001, de 27 de diciembre, de modificación parcial del régimen jurídico de las prestaciones de muerte y supervivencia, desarrolla las previsiones establecidas en el Acuerdo Social de 9 de abril de 2001, para la mejora y el desarrollo del sistema de protección social. A continuación, comentamos las principales disposiciones del mencionado decreto.

### **Incremento de la pensión de viudedad**

El porcentaje aplicable a la base reguladora para la determinación del importe de la pensión de viudedad, pasa a ser del 46% (antes era el 45%).

Cuando la pensión de viudedad constituya la principal o única fuente de ingresos del pensionista, sus ingresos no superen la cuantía mencionada en el párrafo siguiente y el pensionista tenga cargas familiares, el porcentaje aplicable a la base reguladora será el 70%.

Sólo se aplicará el porcentaje del 70% cuando los rendimientos anuales del pensionista por todos los conceptos no superen la cuantía resultante de sumar al límite que, en cada ejercicio económico, esté previsto para el reconocimiento de los complementos por mínimos de las pensiones contributivas, el importe anual que, en cada ejercicio, corresponda a la pensión mínima de viudedad en función de la edad del pensionista, entendiéndose que la pensión constituye la principal o única fuente de ingresos del pensionista, cuando el importe anual de la misma represente, como mínimo, el 50 por 100 del total de los ingresos de aquél, también en cómputo anual. A tales efectos, como cuantía de la pensión se tendrá en cuenta también el importe del complemento a mínimo que pudiera corresponder.

Se entenderá por cargas familiares la convivencia del beneficiario con hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando los rendimientos del conjunto de la unidad familiar, así constituida, incluido el pensionista, dividida entre el número de miembros que la compongan, no supere, en cómputo anual, el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Los requisitos de falta de ingresos, cargas familiares y que la pensión de viudedad constituya la principal fuente de ingresos del pensionista deberán concurrir durante todo el período de percepción de la pensión.

## **Mantenimiento de la pensión de viudedad**

Los pensionistas de viudedad podrán mantener sus pensiones de viudedad, aunque contraigan nuevo matrimonio, si cumplen con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 61 años o menor de dicha edad, siempre que, en este último caso, tengan reconocida también una pensión de incapacidad permanente, en el grado de incapacidad absoluta o de gran invalidez, o acrediten una minusvalía en un grado igual o superior al 65%.
- Que la pensión o pensiones de viudedad percibidas por el pensionista constituyan la principal o única fuente de rendimientos. Se entenderá que la pensión o pensiones de viudedad constituye la principal fuente de rendimientos, cuando el importe anual de la misma o de las mismas represente, como mínimo, el 75% del total de ingresos de aquél, en cómputo anual. Para el cómputo del indicado porcentaje, se considerará comprendida en la cuantía de la pensión el complemento por mínimos que, en su caso, pudiera corresponder.
- Que el matrimonio tenga unos ingresos anuales, de cualquier naturaleza, incluida la pensión o pensiones de viudedad, que no superen dos veces el importe, en cómputo anual, del salario mínimo interprofesional, vigente en cada momento.

<h2 style="text-align: center;"><b>CONTINGENTE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS DE RÉGIMEN NO COMUNITARIO PARA EL AÑO 2002.</b></h2>
---

Una reciente resolución de 11 de enero de 2002, ha establecido, para el año 2002, un contingente de un número no superior a 32.079 ofertas de empleo que puedan ser cubiertas durante ese período por trabajadores extranjeros de régimen no comunitario, desglosado de la siguiente manera:

- 10.884 trabajadores para cubrir puestos de trabajo de carácter estable.
- 21.195 trabajadores para cubrir puestos de trabajo de carácter temporal, según su procedimiento específico.

Dicho contingente se distribuye por provincias, sectores de actividad y ocupaciones para los puestos de trabajo estables, y por provincias y sectores de actividad para los puestos de trabajo de carácter temporal.

Podrán solicitar la asignación de contingente provincial para trabajadores estables las organizaciones empresariales que cumplan las condiciones legalmente establecidas. El plazo de presentación de solicitudes abarca desde el día 15 de enero de 2002 hasta el día 15 de febrero de 2002.

Las organizaciones empresariales de ámbito provincial, en nombre de sus empresas asociadas, en tanto dispongan de contingente asignado, deberán presentar ante el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales las ofertas de empleo genéricas para contratar a trabajadores extranjeros, agrupadas por ocupaciones. En la oferta deberá constar el número de puestos de trabajo que se ofrecen, la descripción de los mismos, la fecha de incorporación y el perfil de los candidatos.

El plazo máximo para presentar las ofertas de empleo según el contingente asignado a cada organización acabará el día 30 de septiembre de 2002. Finalizado este plazo sin haberse agotado el contingente asignado a la organización empresarial, se redistribuirá el contingente sobrante entre el resto de organizaciones empresariales de la misma provincia.

Las organizaciones empresariales o sus empresas asociadas pueden participar en la selección de los trabajadores. En el caso de que las organizaciones empresariales no participen en la selección, los trámites de recogida de documentación a efectos de visado se realizarán por el organismo o entidad que se determine en cada país. La solicitud de visado deberá realizarse en el plazo de dos meses, desde la asignación del número de enlace de visado a cada contrato individual.

La firma del contrato de trabajo en el país de origen, junto con la concesión del visado, tendrá validez de autorización provisional para trabajar, lo que permitirá la incorporación inmediata de los trabajadores a las empresas y su afiliación y alta en la Seguridad Social.

Una vez los trabajadores extranjeros se hallen en España, las empresas deberán presentar, a efectos de la concesión de los correspondientes permisos de trabajo y residencia, la solicitud de permiso de trabajo y contrato de trabajo firmado por ambas partes, junto con los documentos exigidos por el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, concluyéndose la tramitación de los expedientes de acuerdo con las normas generales de procedimiento.

Se establecen supuestos específicos para los contingentes asignados a realizar actividades de temporada y servicio doméstico.

## CONVENIOS COLECTIVOS.

### CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 27 DE DICIEMBRE Y EL 26 DE ENERO.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
▪ Sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de la ordenanza de aparcamientos.	CC BOE	3/1/2002
▪ Industria fotográfica.	CC BOE	15/1/2002
▪ Ciclismo profesional.	CC BOE	16/1/2002
▪ Corcho.	CC BOE	16/1/2002
▪ Buques arrastreros congeladores.	LA BOE	22/1/2002
▪ Personal laboral de la Administración del Estado.	AC BOE	22/1/2002
▪ Madera.	CC BOE	24/1/2002

### CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE ENERO.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	▪ Derivados del cemento.	CC BOP	27/12/2001
	▪ Construcción.	CA BOP	12/01/2002
	▪ Exportación de pescado fresco del puerto de A Coruña	CC BOP	12/01/2002
Albacete	▪ Extracción a cielo abierto y molturación de tierra blanca de la Comarca de la Roda.	CC BOP	4/01/2002
Alicante	▪ Empresas depuradoras de aguas residuales.	CC BOP	12/12/2001
	▪ Supermercados, autoservicios y detallistas de alimentación en general.	CC BOP	5/01/2002
Almería	▪ Derivados del cemento.	RS BOP	3/12/2001
	▪ Despachos de graduados sociales.	CC BOP	9/01/2002
Asturias	▪ Derivados del cemento.	CC BOP	13/12/2001
	▪ Talleres de reparación del automóvil y/o afines.	AC BOP	27/12/2001
	▪ Exhibiciones cinematográficas.	CC BOP	8/1/2002
Ávila	▪ Carpintería ebanistería	RS BOP	18/12/2001
	▪ Carpintería ebanistería	CC BOP	24/12/2001
	▪ Construcción y obras públicas	CA BOP	31/12/2001

Badajoz	▪ Pompas fúnebres.	CC	DOE	5/1/2002
	▪ Calzado, artículos de piel y artículos de viaje.	CC	DOE	15/1/2002
Balears	▪ Transporte discrecional y turístico de viajeros.	AC	BOCAIB	18/12/2001
	▪ Vehículos de alquiler sin conductor.	CC	BOCAIB	22/12/2001
Barcelona	▪ Industrias de panaderías.	CC	DOGC	5/12/2001
	▪ Torrefactores de café y sucedáneos.	CC	DOGC	10/12/2001
	▪ Autotaxi y alquiler de vehículos con conductor.	CE	DOGC	24/12/2001
	▪ Comercio de óptica al detalle.	CC	DOGC	10/01/2002
Burgos	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	2/01/2002
C. Valenciana	▪ Recolección de cítricos.	RS	DOGV	5/12/2001
	▪ Manipulado y envasado de cítricos, frutas y hortalizas.	RS	DOGV	14/12/2001
Cáceres	▪ Industria de la madera.	CC	DOE	10/01/2002
Cádiz	▪ Mayoristas y almacenistas de alimentación.	CC	BOP	21/12/2001
	▪ Industrias y almacenes de madera.	CE	BOP	27/12/2001
	▪ Industrias de derivados del cemento, materiales y prefabricados de la construcción.	CC	BOP	11/1/2002
	▪ Transporte de viajeros.	AC	BOP	11/1/2002
Cantabria	▪ Taladores de montes y trabajos forestales.	AC	BOP	24/12/2001
	▪ Oficinas y despachos. Sentencia.		BOP	7/1/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	14/1/2002
Castellón	▪ Agropecuario.	CC	BOC	1/12/2001
Cataluña	▪ Enseñanza privada.	RS	DOGC	4/1/2002
Ceuta	▪ Agentes de aduanas y sus trabajadores.	RS	BOP	11/1/2002
Ciudad Real	▪ Grupo de deportes.	CE	BOP	4/12/2001
	▪ Derivados del cemento, cales y yesos.	CC	BOP	4/01/2002
Córdoba	▪ Exhibición cinematográfica.	CC	BOP	17/12/2001
	▪ Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	18/12/2001
	▪ Construcción.	DE	BOP	26/12/2001
	▪ Metal.	DE	BOP	26/12/2001
Cuenca	▪ Industrias expendedoras y de fabricación de pan.	RS	BOP	17/12/2001
	▪ Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	9/01/2002
Girona	▪ Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua.	CC	DOGC	10/1/2002
Guadalajara	▪ Carpintería, marcos y molduras, cestería y artículos de mimbre y junco, ebanistería y tapicería, carrocerías y carreterías, chapa y tableros, aglomerados y almacenistas de madera.	CC	BOP	19/12/2001
Guipúzcoa	▪ Comercio en general.	CC	BOG	28/12/2001
	▪ Transporte de mercancías.	CE	BOG	31/12/2001
	▪ Transitorios.	CC	BOG	3/01/2002
	▪ Comercio del metal.	CC	BOG	7/01/2002

	▪ Hostelería.	CC	BOG	15/01/2002
Huelva	▪ Montajes y automoción.	CE	BOP	5/12/2001
	▪ Montajes.	CE	BOP	15/12/2001
Huesca	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	2/1/2002
	▪ Hostelería y turismo.	CC	BOP	4/ 1/2002
	▪ Industrias vinícolas, alcohólicas, sidreras, cerveceras y para el comercio.	CC	BOP	14/1/2002
Jaén	▪ Actividades comerciales diversas.	CC	BOP	5/12/2001
La Rioja	▪ Edificación y obras públicas.	AC	BOR	3/1/2002
Lleida	▪ Madera y corcho.	CC	DOGC	10/1/2002
Madrid	▪ Empleados de fincas urbanas.	CC	BOCM	16/12/2001
	▪ Derivados del cemento.	CC	BOCM	21/12/2001
	▪ Grupo de construcción y Obras Públicas	CA	BOCM	22/12/2001
Murcia	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BORM	17/12/2001
	▪ Industrias pimentoneras.	CC	BORM	26/12/2001
	▪ Construcción y obras públicas.	CC	BORM	4/1/2002
Navarra	▪ Comercio de ganadería.	CC	BON	21/12/2001
	▪ Comercio de la piel.	CC	BON	7/1/2002
	▪ Talleres de reparación de vehículos.	RS	BON	9/ 1/2002
Ourense	▪ Limpieza de edificios y locales.	AC	BOP	4/12/2001
	▪ Siderometal y talleres de reparación de vehículos.	CE	BOP	4/12/2001
	▪ Rematantes, aserradores y preparados industriales de la madera.	CC	BOP	22/12/2001
	▪ Empresas concesionarias de servicios municipales de inmovilización, retirada de vía pública, traslado y depósito de vehículos.	RS	BOP	26/12/2001
Palencia	▪ Industria de la madera.	CC	BOP	27/12/2001
Salamanca	▪ Siderometalurgia.	CC	BOP	7/12/2001
	▪ Comercio de ganadería.	CC	BOP	12/12/2001
	▪ Hostelería.	CE	BOP	21/12/2001
Santa Cruz de Tenerife	▪ Construcción.	CA	BOP	14/12/2001
	▪ Hostelería.	AC	BOP	14/12/2001
	▪ Limpieza de edificios y locales.	AC	BOP	17/12/2001
	▪ Comercio de automóviles y recambios.	CC	BOP	19/12/2001
Segovia	▪ Derivados del cemento.	CE	BOP	14/12/2001
	▪ Agrario.	CC	BOP	14/12/2001
	▪ Derivados del cemento.	CC	BOP	17/12/2001
	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	11/1/2002
Tarragona	▪ Fruta seca.	CC	DOGC	11/1/2002
Teruel	▪ Hostelería.	CC	BOP	3/12/2001
	▪ Madera.	CC	BOP	12/12/2001
Toledo	▪ Construcción y obras públicas.	AC	BOP	13/12/2001

	▪ Madera.	AC	BOP	13/12/2001
	▪ Corcho.	AC	BOP	10/1/2002
	▪ Cerámica artística.	AC	BOP	12/1/2002
Valencia	▪ Hostelería.	CC	BOP	14/12/2001
	▪ Pompas fúnebres.	CE	BOP	26/12/2001
	▪ Panadería.	AC	BOP	31/12/2001
	▪ Empresas navieras, consignatarias de buques y empresas estibadoras.	AC	BOP	14/1/2002
Vizcaya	▪ Piedra y mármol.	CC	BOB	7/12/2001
	▪ Comercio textil.	CE	BOB	11/12/2001
	▪ Construcción.	AC	BOB	9/1/2002
Zamora	▪ Empresas concesionarias de la ordenanza reguladora de aparcamientos.	CE	BOP	9/1/2002
Zaragoza	▪ Marroquinería y similares.	CC	BOP	11/12/2001
	▪ Comercio de calzado.	CC	BOP	13/12/2001

AC: Acuerdo AT: Acta CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección de errores DE: Denuncia  
EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad PE: Pacto extraestatutario RS: Revisión salarial